

Bibliografía

LIBROS Y REVISTAS EN LENGUA ALEMANA

(En las citas de revistas las primeras cifras indican el tomo, o año, y las sucesivas el cuaderno y páginas, en su caso.)

Klang.—(D. W. A., año 1, cuaderno 5.º, págs. 211-13.) Las Novelas a la ley austriaca sobre arrendamientos.

Trae un breve resumen de la legislación austriaca sobre inquilinatos y censura las disposiciones nuevas que tienden a destruir en parte las limitaciones puestas al derecho de los propietarios para fijar la renta y poder solicitar el desahucio.

Reuniones científicas para estudiar los problemas de la vivienda.—La primera de las organizadas por el D. W. Archiv tuvo lugar en Berlín el 6 de Marzo de este año, y de ella trae una extensa referencia la Revista organizadora en su número correspondiente a aquel mes. (Cuaderno 6.º, año 1, págs. 248-271.)

La sesión comenzó por un discurso de Heymann, haciendo ver la importancia de los temas que allí se iban a tratar ; siguieron luego Linz, que disertó sobre «Los peligros políticos y ético-jurídicos del sistema de economía coactiva en el problema de la vivienda», razonando sus puntos de vista favorables a un retorno hacia el régimen normal en la contratación de los arrendamientos urbanos ; Hellmuth Wolf que se ocupó «De la vivienda y de las formas de construcción», refiriéndose principalmente a los aspectos económicos de la cuestión de la construcción, relacionándolos con las dis-

tintas necesidades individuales y familiares; Wolfrom, que trató «De los resultados y aspiraciones en el problema del asentamiento y de la vivienda nacionales», refiriéndose a problemas análogos a los estudiados por el anterior pero en relación con los procedimientos financieros para construir grandes grupos de vivienda; por último Koch habló acerca de «El derecho sobre el suelo y las doctrinas de la Iglesia» (reformada), procurando demostrar la influencia que en la solución de estos problemas tienen las motivaciones de índole religiosa.

La segunda de estas sesiones se celebró en Frankfurt Mein el 16 de Julio de 1926. He aquí el enunciado de las disertaciones respectivas y sus autores:

Wölz.—La construcción de edificios. Proceso y medios de ayuda económica de la misma.

Andrés Voigt.—La formación de los precios de viviendas en el mercado.

Askenasy.—Evolución y fines del derecho sobre arrendamientos de fincas urbanas. Este se refirió a la necesidad de pensar en una derogación de las leyes excepcionales vigentes, pero al mismo tiempo en la precisión absoluta de reconstruir la figura jurídica del contrato de arrendamiento y, sobre todo, de los moldes procesales para hacer efectivos los derechos del arrendatario en forma distinta a la que actualmente existe. Una reseña circunstanciada de estas disertaciones puede verse en la Revista citada *D. W. A.*, año 1, número 11 páginas 497-513.

La radiotelefonía y el derecho de autor.—La *Deutsche Juristen Zeitung* (31-13-960-61) trae noticia de dos sentencias del Tribunal del Imperio interesantes para este problema. En ellas, separándose de fallos dictados por Tribunales inferiores, niega que la transmisión por aparatos radiotelefónicos constituya un atentado al derecho de autor en el sentido de la legislación vigente, que sólo garantiza la no reproducción mecánica durante el plazo de vigencia de la propiedad intelectual o la no representación ante el público sin consentimiento del dueño.

El XXXIV Congreso de juristas alemanes tuvo lugar en Colonia a partir del día 12 de Septiembre de 1926. La Revista antes

citada le dedica un número extraordinario para reseñar sus tareas (cuadernos 17-18 del año 31); comprende una serie de artículos sobre la historia del Derecho, la Administración pública, la Justicia, la Universidad, el Notariado y la Abogacía en los países del Rhin; una segunda parte, consagrada propiamente al Congreso mismo, dividida en secciones (Derecho público, penal, privado y Economía e impuestos), y otra en que se da cuenta especial del Congreso que en Bonn celebró por aquellos días la Internationale Kriminalistische Vereinigung.

Los temas que se trataron en la Sección de Derecho privado, sobre la base de los trabajos presentados, fueron los siguientes:

«¿ Resulta necesario para poner de acuerdo el proyecto de reforma de la legislación penal con el Código civil modificar los preceptos de éste sobre culpabilidad en general, culpa y ausencia de infracción a la Ley?» (Prof. Dr. Hans Albrecht Fischer, páginas 1.281-85.)

«¿ Qué direcciones fundamentales conviene admitir para una nueva ordenación de la Justicia?» (Dr. von Staff, págs. 1.285-92.)

El autor del primer trabajo se inclina a la afirmativa, trayendo a colación una serie de casos en que sería necesario, de prospesar el proyecto de reforma en la legislación penal, modificar el Código civil. Así, por ejemplo, cuando se excluye la idea de responsabilidad, pero se admite la indemnización de daños, las consecuencias del estado de necesidad, los daños producidos por la defensa propia, etc. El Congreso aceptó la idea fundamental del trabajo, según puede verse en un breve resumen de sus sesiones hecho en la misma Revista y año, cuaderno 20, pág. 1.449.

Hoché.—«La colección jurídica del Reich.» (D. J. Zeit., 31-11-765 a 771.)

No han bastado ni aun en Alemania, donde estos trabajos se llevaron con una parsimonia y disciplina ejemplares, las grandes codificaciones para detener el curso precipitado de leyes y reglamentos. Durante la guerra, las necesidades angustiosas del momento justificaron el cúmulo de medidas dictadas. Con posterioridad, el reajuste económico dió origen a toda la copiosa y contradictoria legislación sobre la *Aufwertung*. Pasada la fiebre, se levantaron voces pidiendo, por lo menos, una compilación de lo vigente en las distintas ramas jurídicas, ya que no podía ni soñarse

en una revisión fundamental de todos los Códigos vigentes puestos en relación con las disposiciones posteriores. El proyecto tomó estado oficial y el autor de este artículo da cuenta de sus resultados. De las 10.735 disposiciones publicadas entre los años 1867 y 1925 para el Imperio alemán y su inmediato Estado predecesor, se ha comprobado que unas 8.000 carecen en absoluto de aplicación. Las restantes han sido colecciónadas y se presentarán al Parlamento, con objeto de que las sancione con su voto, a la manera de las grandes recopilaciones de los Derechos romano y canónico.

Marsson.—«La jurisprudencia del Tribunal del Imperio en asuntos civiles.» (El tomo III de la Colección oficial.) *D. J. Zeit.* 31-11-776 a 782.

Una parte considerable de este artículo está consagrada a exponer las sentencias dictadas con ocasión de la inevitable *Aufwertung*, marcando algunas ampliaciones curiosas, como la relativa a revalorización de los honorarios profesionales y, concretamente, los de los Abogados.

En materia de la Ley de arrendamientos urbanos muestran las sentencias del Tribunal referido una tendencia a ampliar el principio de expropiación contenido en el artículo 153 de la Constitución del Reich a los casos de arrendamientos de locales para servicios públicos. Hay casos de sentencias sobre problemas del Código civil dignos de destacarse; así ciertas anulaciones de ventas llevadas a cabo en los tiempos de la inflación, que pretendieron fundarse en error sobre la cualidad del dinero y apoyarse en el párrafo 119 del Código civil. El Tribunal rechazó estas pretensiones. Una donación de bienes inmuebles llevada a cabo por un hombre casado mediante inscripción en el Registro a favor de cierta mujer con la que mantenía relaciones ilícitas fué declarada nula, como contraria a las buenas costumbres, ante la petición del cónyuge del donante una vez muerto éste.

Friedrichs.—«El contenido de voluntad y la forma en los negocios jurídicos.» (*D. J. Z.*, 31-17-18-, 1.339-40.)

Una breve nota con datos de jurisprudencia alemana mostrando la tendencia a hacer prevalecer en los negocios jurídicos el contenido de voluntad sobre las exigencias de forma: dos personas

capaces muestran ante un Notario su voluntad concorde de transferir la una a la otra cierto fundo, con el alcance que a esta manifestación concede el párrafo 313 del Código civil, y aunque luego se opone el transmitente, alegando no existió título bastante para obligarse, los Tribunales proclaman que se ha creado un tipo de negocio jurídico, bastante para producir la *auflassung* o investidura; dos católicos, él alemán y ella rusa, celebran su matrimonio ante el párroco propio y dos testigos, con los demás requisitos que exige el *Codex Iuris Canonici*. El marido impugna luego ante los Tribunales civiles la validez de este matrimonio, fundándose en el párrafo 1.332 del Código civil, y pierde la demanda en todas las instancias porque los Tribunales, prescindiendo de otros aspectos, afirman que existió una declaración de voluntad bastante para producir toda clase de efectos.

Prof. Ruth.—«La usura en los convenios sobre inquilinato y la protección de la Ley.» (*Deutsche Wohnungs Archiv*, I-12, 549-559.)

Está dedicado este artículo a las cuestiones que suscita la intervención de las oficinas públicas de inquilinatos en los convenios de permutes de unos locales por otros que llevan a cabo con frecuencia los inquilinos y a exponer las lagunas que ofrece la legislación en estos puntos.

Frank.—«Las teorías económico-sociales y el sistema de intervención del Estado en los arrendamientos.» (*Deutsche Woh. Arc.*, I-13, 593-99.)

Pasa revista a los principios económicos que pueden justificar la intervención coactiva del Estado en el mercado de los arrendamientos, concluyendo que mediante tal sistema se ha sustituido el principio económico de la responsabilidad del individuo en sus empresas industriales por la tutela del Estado.

Waldow.—«Abusos de autoridad pública en las cuestiones de la vivienda.» (*D. W. A.*, I-13, 604-7.)

Un rápido recorrido a los sistemas administrativo, legal y mixto (como los denomina el autor) con que se ha caracterizado la intervención del Estado alemán en las cuestiones de inquilinato entre

los años 1919 y el presente, para concluir señalando el traspaso de ciertas atribuciones de tipo legislativo a otros organismos públicos. Ocasionalmente explica el complicadísimo sistema de los coeficientes que fijan todos los meses los distintos *países* del Reich para calcular el importe de los gastos de conservación del edificio, impuestos, servicios, intereses y amortización de hipotecas, etc.

Gerold.—«La huelga ¿es motivo de un desahucio cuando el inquilino presta servicios de los en que haya cesado, como equivalentes al disfrute de la vivienda que ocupa? (D. W. A., I-13, 607-11.)

La solución del autor es negativa; pero no es tan claro el problema, como lo prueba que este artículo es una réplica a otro aparecido en la misma Revista, cuaderno 4, pág. 206, en que se proponía la solución contraria.

Siefert.—«Grundbuchrecht.—Derecho inmobiliario.—Colección de las leyes del Imperio y de las disposiciones particulares de Baden más importantes para llevar el Registro.» Karlsruhe, 1925.

El régimen especialísimo que ofrece la organización del Registro en el citado *país* alemán hace muy útil esta recopilación. En Baden los Registros están organizados sobre la base de demarcaciones municipales, y el funcionario que los dirige es el Notario de la capital del distrito que se señala y que periódicamente visita los Municipios de su circunscripción. (De la D. J. Z., 31-12, 906.)

Weisweiler.—«Historia del Notariado en la Prusia renana.» Dos vols., 1924-25.

El primer tomo comprende hasta el siglo XIX; el segundo llega hasta nuestros días y resulta una aportación interesante para la historia jurídica contemporánea, mostrando los esfuerzos de la organización notarial en aquellos territorios para conservar su carácter y defenderse de invasiones extranjeras y de intrusiones de autoridades de otro orden (Ib. 907).

Brand (Arturo) y Schnitzler (León).—«Cuestiones inmobiliarias en la práctica judicial.» 3.^a ed. Berlín.-Springer, 1926.

Erdel.—«Nociones elementales del Código civil en verso y rimas.» 2.^a ed. Ladenburg.

«Mucho trabajo inútilmente empleado» es el juicio que emite Dosenheimer, el recensor de esta obrilla en *D. J. Z.*, 31-13-772. El hecho, sin embargo, de que se publique en segunda edición, indica la favorable acogida que ha tenido a pesar de las inexactitudes que contiene.

Jenny.—«La fe pública del Registro inmobiliario según el Código civil suizo.» Berna.-Stämpfli, 1926.

El Estado, el Derecho y la Economía del Bolchevismo (colección de monografías sobre estos temas, redactadas por rusos emigrados, como Bogolepoff y técnicos alemanes: von Bubnoff, von Wieser, Klein, etc. Berlín.-Rothschild, 1925.

Hagelberg.—«Evolución y problemas de la nueva práctica hipotecaria.» Tubinga. Edit. Mohr, 1926.

Werk.—«Ojeada de conjunto sobre el Derecho vigente en Yugoslavia en materias civil, comercial y bancaria.» (*Ostrecht*, 2-4).

Grünwald.—«La Medjelle» (El Derecho civil turco.) (*Gerichtshalle*, 70-4).

Klang.—«La protección jurídica del inquilino frente a los terceros.» (*Zentralblatt für das Juristische Praxis*, 44-5).

Bandmann.—«Los «terceros» ante los Jurados en materia de inquilinato y funcionarios de conciliación.» (*Einigungsamt und Mietschöfengericht*, 6 6/7).

Haemmerle.—«En pro y en contra del «numerus clausus.» Resumen de opiniones. (*Oesterreichische Anwaltszeitung*, 3-8).

Mayr-Harting.—«El futuro Código civil de Checoslovaquia.» (En la misma Revista y número que el trabajo anterior).

¿ Son los Notarios, según la teoría y la práctica, órganos del Estado? (*Notariats Zeitung der Vereinigung Notare für das Tschechoslovakische Republik*, 6-3).

Kornel.—«Los análisis de sangre como medio de prueba en los procesos sobre paternidad.» (*Schweizerische Juristen Zeitung*, 22-21).

Sobre el mismo tema y en la revista suiza citada, *Schultess*, 23-1, y el propio *Kornel* en *Oesterreichische Richter Zeitung*, 19-6.

Lassally.—«De los derechos del arrendatario en los casos de prenda y cesión de su arrendamiento.» (*Juristische Rundschau*, 2-9).

Josef.—«Investigaciones jurídicas. Forma jurídica y contenido económico de un negocio o acto. *Agere in fraudem legis.*» (*Leipziger Zeitschrift für Deutsches Recht*, 20-11).

Brachvogel.—«La hipoteca de máximum ¿constituye un derecho real, cuyo sujeto es titular de obligaciones alternativas?» (*Zeitschrift für Deutsche Notarvereine*, 26-5).

Demelius.—«El Juez del Registro inmobiliario y las firmas.» (*Gerichtszeitung*, 77-13).

Damaschke.—«Sobre la ley de reforma agraria. 1) Consideraciones históricas. 2) Proyecto. 3) Fundamentos.» (*Jahrbuch der Bodenreform*, 22-2).

Mayr-Harting.—«El Derecho matrimonial de Checoeslovaquia.» (*Deutsche Juristen Zeitung*, 31-16-1.130/33).

Bachrach.—«La evolución del Derecho privado en Austria.» (*Juristische Wochenschrift*, 55-15).

Pritsch.—«La recepción del Derecho civil suizo en Turquía.» (*Auslandsrecht*, 7-7/8).

Binder.—«Sobre las doctrinas acerca de culpa y responsabilidad.» (*Iheringsjahrbücher*, 41-2/5).

Josef.—«Cuestiones acerca del ámbito de actuación de los Notarios.» (*Mitteilungen der Bayerischen Notarvereins*, 3-6).

Rabinowitsch.—«La aplicación e interpretación del Código civil de los Soviets.» (*Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft*, 42-1/2).

ROMÁN RIAZA.